

ACTA NÚMERO DOS  
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
1 de marzo de 2018

**ASISTENTES:**

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Doña María Victoria Sevilla Marzo,

7 Doña Patricia Merino Sainz,

3 Don Luis Felipe Belloso Martínez,

8 Doña María Jesús Morentin Aramendía,

4 Doña Yara Baigorri Rodríguez,

9 Doña María Isabel Martínez Díez,

5 Doña Aránzazu De Miguel Fernández,

10 Don Jesús María García Antón y

6 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

11 Don Iván Merino Moreno.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las veintiuna horas, del día uno de marzo de dos mil dieciocho, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 1 de febrero de 2018.

2. Resoluciones de la alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la alcaldía da cuenta de las resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, decretos números 9 a 30 de 2018, ambos incluidos.

3. Presupuesto municipal 2018. Reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores.

Aunque el artículo 210 de la ley foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra, establece primero que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, contiene seguidamente una serie de excepciones, entre las cuales se encuentra la posibilidad del reconocimiento extrajudicial por el pleno de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que, por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían.

Sin perjuicio de que sea necesario en un futuro, aprobar suplementos de crédito en las partidas del presupuesto corriente, al que ahora se imputan las obligaciones del anterior, procede reconocer las indicadas en la parte dispositiva, con cargo a las partidas que también se mencionan.

A propuesta de la Alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Reconocer las siguientes obligaciones de pago, derivadas de compromisos de gasto, debidamente adquiridos en el ejercicio anterior, con cargo a las indicadas partidas del presupuesto de 2018:

Nº	Fecha	Partida	Proveedor	Importe
107	11/01/2018	1 15103 2100006	Hormigones Lodosa	2.637,44
112	12/01/2018	1 15100 2277000	Loperena Portillo Arquitectos, S.L.	1.229,36
108	12/01/2018	1 32310 2210500	Gourmetfood	286,59

50	05/01/2018	Multiaplicación	Combustibles Calahorra, S.L.	6.260,80
		1 92000 2210300	Casa Consistorial	3.440,00
		1 34202 2210300	Frontón	412,80
		1 34203 2210300	Polideportivo	2.408,00
83	09/01/2018	1 33310 2279900	Josu López Sánchez	1.222,10
156	18/01/2018	1 33310 2120002	Solving Gestión Integral De Edificios, S.L.	1.487,29
61	08/01/2018	1 33703 2120002	Soluciones Técnicas Gainza, S.L.	1.361,25
48	05/01/2018	1 33801 2262000	Dantzaris de Lodosa-Sartaguda-Sesma	1.600,00
2637	20/12/2017	1 33801 2262000	Asociacion Sambossa	3.600,00
2636	20/12/2017	1 33201 2262000	Asociacion Sambossa	8.489,90
149	17/01/2018	Multiaplicación	Juana Maria Mansoa Aranguren	15.760,37
		1 32400 2120001	Limpieza colegio Ángel	9.456,22
		1 33310 2120001	Limpieza casa cultura y biblioteca	3.152,08
		1 92000 2120001	Limpieza casa consistorial	3.152,07
406	20/02/2018	1 33401 2260909	La Ratонера 2002, S.L.	2.299,00

2º) Al no necesitar expediente de habilitación o suplemento de crédito, este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

#### 4. Declaración en apoyo a la creación de una ley de regularización de la profesión de educación social.

Exposición de motivos:

Primera. - Justificación de la necesidad de promulgación de una ley de regularización de la profesión de educación social (L.R.P.E.S.).

1.1.- La E.S. es imprescindible para abordar determinadas necesidades sociales a las cuales da solución con actuaciones específicas.

1.2.- La E.S. como una prestación educativa, al servicio del cumplimiento de los valores fundamentales de un estado de derecho.

1. Igualdad de todos los/as ciudadanos/as.

2. Máximas cuotas de justicia social.

3. El pleno desarrollo de la consciencia democrática.

1.3.- La E.S. es una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas.

1.4.- Las funciones de las/os profesionales de la E.S. en la sociedad.

1. Analizar e investigar los contextos sociales y educativos para orientar las políticas en esta materia e implementar planes, programas y proyectos para atender las necesidades y aspiraciones educativas, formativas y culturales de las ciudadanas y los ciudadanos.

2. Contribuir al desarrollo de las capacidades de cada persona y a la puesta en valor social de sus aptitudes, conocimientos y experiencia en distintos contextos sociales.

3. Generar procesos de enseñanza-aprendizaje significativos para las personas, que posibiliten el desarrollo individual, familiar y/o colectivo a través de acompañamientos y orientación, mediando a nivel social, cultural y educativo.

4. Gestionar y dirigir equipamientos, programas, servicios educativos, sociales y culturales, con equipos interdisciplinarios en organizaciones públicas o privadas que garanticen derechos humanos y subjetivos de la ciudadanía.

5. Potenciar la transmisión, el desarrollo y la promoción de la cultura.

1.5.- La E.S abarca amplios e importantes campos en nuestra sociedad.

1.6.- Falta de adecuación terminológica de la profesión de E.S.

Segunda. - Marco normativo académico de la E.S.

El reconocimiento académico y formativo de la E.S. se articuló a partir de la aprobación en el año 1991 del real decreto 1420/1991, de fecha 30 de agosto, el cual reguló el diseño curricular de las formaciones para la diplomatura universitaria de educación social, una titulación universitaria de primer ciclo creada por el influjo de la reforma universitaria de 1981.

A partir de esa fecha, las distintas universidades han ido elaborando sus planes de estudio y la diplomatura en educación social se convierte en grado de educación social, impartándose en todas las comunidades autónomas.

Los/as profesionales de la educación social trabajan con el objetivo de ayudar en el proceso de socialización y desarrollo personal a los destinatarios de su intervención.

Las actividades para las que habilita esta formación son muy variadas: animación sociocultural, trabajo en la administración pública en áreas de juventud, cultura, educación y bienestar social, dirección de centros de menores, animación de actividades extraescolares, programas de prevención de la marginación, turismo juvenil, turismo social y cultural, programas de formación ocupacional, educación de adultos, etc. Ahora bien, sea cual fuere el enfoque desde el cual se contempla la «actividad del/la educador/a social», parece evidente que ésta viene determinada, principalmente, por el ámbito social de su trabajo y el carácter educativo de su intervención.

Con el real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales se elevan estos estudios al rango de título de grado en E.S.

A propuesta de la Alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Manifiestar el apoyo del ayuntamiento de Lodosa a la educación social como profesión que cubre necesidades y demandas de la ciudadanía y genera cambios sociales a través de la educación.

2º) Instar al ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad a la creación de una ley de regularización de la profesión de educación social.

3º) Dar traslado de este acuerdo al Nafarroako Gizarte Hezitzaileen Elkargo Ofiziala / Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Navarra.

4º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

5. Testamento vital o documento de voluntades anticipadas. Declaración institucional.

En Navarra, al igual que en el resto de las comunidades autónomas, no siempre se muere en las mejores condiciones.

La muerte es una realidad ineludible que nos incumbe a todas las personas y procurar que sea una buena muerte es un reto que nos implica a toda la sociedad: al propio individuo, al sistema sanitario, a las familias, cuidadoras/es, profesionales de lo social y también a la administración local.

Existe un documento legal que permite a la ciudadanía ejercer el derecho a definir la manera en la que quieren morir, si llegado el momento no se encuentra en condiciones de manifestarlo. En ese documento, llamado testamento vital o documento de voluntades anticipadas, se puede dejar constancia del deseo de no alargamiento de la vida y morir sin sufrimiento. Se incorpora a la historia clínica y es de obligado cumplimiento por parte del personal sanitario, según la ley foral 8/2011 de derechos y garantías de las personas al final de la vida.

Esta declaración institucional ha sido enviada por la asociación Derecho a morir dignamente de Navarra.

A propuesta de la Alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Contribuir a la promoción de una cultura de la muerte digna, para ello, realizar campañas divulgativas entre la ciudadanía.

2º) Colaborar en la difusión del testamento vital o documento de voluntades anticipadas, incluyendo en la página web municipal información y el acceso directo a los distintos modelos de testamento vital.

3º) Formar parte de una red de municipios por la muerte digna, que pueda constituirse.

4º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 39/2015, de 1 de octubre).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

#### 6. Ruegos y preguntas.

No se plantean.

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas veinticinco minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.

---